

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microempresador, S.A. de C.V., S.F.P.	1	279.0373	Sin modificación	28-febrero-2021
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	322.4344	Sin modificación	28-febrero-2021
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1	1325.6200	Sin modificación	28-febrero-2021
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽¹⁾	346.9985 ⁽¹⁾	Sin modificación	28-febrero-2021
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	959.3492	Sin modificación	28-febrero-2021
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1	214.3357	Sin modificación	28-febrero-2021
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	1	175.4999	Sin modificación	28-febrero-2021
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽²⁾	176.6533 ⁽²⁾	Sin modificación	28-febrero-2021
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	517.7457	Sin modificación	28-febrero-2021
Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	225.6126	Sin modificación	28-febrero-2021

⁽¹⁾ La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el Oficio Núm. 123/5660/2020 del 20 de julio de 2020, notificó acciones y medidas correctivas a la Sociedad Financiera Popular, por operaciones en contravención a la normatividad, así como registros incorrectos en Cuentas por Cobrar y Bienes Adjudicados. Estas acciones una vez implementadas en su totalidad por la Entidad, modificarán su NICAP pero mantendrá la Categoría en que fue clasificada. Al cierre de mes reportado, no se tiene evidencia de que la Sociedad haya adoptado las medidas correctivas en su totalidad instruidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

⁽²⁾ En el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de diciembre de 2020, manifiesta la recepción de aportaciones para futuros aumentos de capital por un monto de \$13,187,740.00; no obstante tanto en el reporte regulatorio R01 A-0111 Catálogo mínimo, como en el balance general del mes de diciembre de 2020, reconocen dentro de su capital contribuido aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno y primas en venta de acciones los importes por \$7,557,460.00 y \$ 5,930,325.00, respectivamente, que en su conjunto suman \$13,487,785.00, es decir, las aportaciones para futuros aumentos de capital referidas en el acta de la asamblea del 28 de diciembre de 2020 se refiere a la sumatoria de los importes de las cuentas primas en venta de acciones y aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno que la Sociedad muestra en el reporte regulatorio R01 A-0111 Catálogo mínimo, así como en el balance general del mes de diciembre de 2020; aunado a lo anterior, difieren en \$300,045.00 del monto asentado en el acta. En el caso que ajustar la contabilidad a lo establecido en el acta tendrá una afectación en el NICAP y probablemente en su Categoría.

El presente aviso sustituye al aviso Ref.: NICAP 2021_02, que estuvo publicado en esta página web del 09 de abril al 22 de julio de 2021, debido a que el 30 de junio de 2021, Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P. sustituyó el reporte regulatorio R21_A-2111 Requerimiento de capital por riesgos presentado anteriormente.

22 de julio de 2021.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.
YESHANITH CORTÉS LÓPEZ
Rúbrica.

NOTA: La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2021_02 Bis